

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil Nro. 580

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00202-00
Referencia: Acción de tutela
Accionante: SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
Accionado: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL
ARANZAZU.
Asunto: Admite acción de tutela

Procede el Despacho a decidir sobre la acción de tutela instaurada por la Dra. ANA MARIA PEREA LINARES, apoderada Judicial de PORVENIR y en defensa de los derechos fundamentales a la seguridad social, de petición, al proceso administrativo y al habeas data, de la señora YOLANDA CHICA CASTRO que vienen siendo conculcados por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la Dra. ANA MARIA PEREA LINARES se encuentra debidamente legitimado para actuar en representación de la entidad PORVENIR S.A, en el trámite de esta acción constitucional y en defensa de los intereses de la señora YOLANDA CHICA CASTRO

La solicitud cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. La accionante afirmó bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos (inciso 2° del artículo 37 ibídem).

Por el lugar donde presuntamente se está vulnerando el derecho fundamental y por tratarse de una acción en contra de una entidad departamental, que presta un servicio público, este Juzgado es competente para conocer de ella.

Como consecuencia de lo anterior, se admitirá la presente demanda de tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

Decreto de pruebas

Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la accionante, en las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el Dra. ANA MARIA PEREA LINARES, apoderado Judicial de PORVENIR S.A , en contra, de E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU, por presunta vulneración a los derechos a la seguridad social, de petición, al proceso administrativo y al habeas data, de la señora YOLANDA CHICA CASTRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al accionante y al representante legal del E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL ARANZAZU, corriéndosele traslado del escrito de tutela con sus anexos por el término de dos (2) días para que se pronuncie al respecto y haga valer su derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que consideren pertinentes.

TERCERO: Se insta a la entidad accionada para que rinda un informe minucioso sobre los hechos objeto de esta acción, dentro del término de tres días.

CUARTO: Practíquense todas y cada una de la pruebas que se consideren necesarias.

Acción de Tutela: 2022-00202-00

Accionada: Hospital Departamental San Vicente de Paúl Aranzazu Caldas.

QUINTO: PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Advertir a la accionada que en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe correspondiente no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el despacho estime necesaria otra averiguación previa.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.

Juez